

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 060-2016-GG-EMMSA

Santa Anita, 15 de agosto de 2016

VISTO:

El Informe N° 087-OAL-2016-EMMSA de fecha 15 de agosto de 2016 de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

La Empresa Municipal de Mercados S.A. - EMMSA es una empresa municipal de derecho privado, organizada bajo la forma de Sociedad Anónima, que tiene por objeto administrar, controlar, supervisar y dirigir los mercados mayoristas existentes en la provincia de Lima, cuyas acciones y patrimonios son de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, gozando de autonomía económica y administrativa, la misma que administra el Gran Mercado Mayorista de Lima;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 025-2016-GG-EMMSA de fecha 15.04.2016, se aprobó el Reglamento Interno de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales al interior del Gran Mercado Mayorista de Lima;

Que, con documento s/n, cuya fecha de presentación fue el 12.05.2016, los representantes de las organizaciones SITRAMAN y SICUTRAM, presentan recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia General N° 025-2016-GG-EMMSA de fecha 15.04.2016, por los fundamentos de hechos y derechos expuestos en dicho documento;

Que, con fecha 07.06.2016, los representantes de las organizaciones SITRAMAN y SICUTRAM firmaron en señal de conformidad el Acta de Concertación entre EMMSA y sus organizaciones;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 043-2016-GG-EMMSA de fecha 22.06.2016, se declaró improcedente el recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución de Gerencia General N° 025-2016-GG-EMMSA de fecha 15.04.2016. Y a través de la Carta N° 597-GG-EMMSA-2016 de fecha 28.06.2016, se notificó la Resolución de Gerencia General N° 043-2016-GG-EMMSA;

Que, asimismo, con fecha 15.07.2016 los recurrentes interponen recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 043-2016-GG-EMMSA de fecha 22.06.2016;

Que, en el presente procedimiento administrativo, se aprecia que el recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 043-2016-GG-EMMSA de fecha 22.06.2016, se fundamenta en los siguientes fundamentos: i) Que la resolución reconsiderada cumple con los requisitos de un acto administrativo ya que producen efectos jurídicos sobre los derechos de los administrados y no cualquier derecho, sino de índole constitucional, como se ha establecido en el recurso de reconsideración, ii) Que se está desnaturalizando un acto de administración, por cuanto un acto administrativo afecta situaciones jurídicas de un administrado, y la resolución reconsiderada afecta en este caso derechos fundamentales establecidos, por lo que es procedente la interposición de los recursos administrativos correspondientes, iii) Que siendo evidente la transgresión a sus derechos constitucionales mediante la Resolución de Gerencia General N° 025-2016-GG-EMMSA, afirman que lo toman como un acto de hostilidad laboral, la cual los lleva a recurrir a otro procedimiento, al ser dicha resolución sobre la actividad laboral que ejercen, y, iv) Que por las transgresiones constitucionales que incurre la Resolución de Gerencia General N° 025-2016-GG-EMMSA, corresponde anularla de oficio y posteriormente llamar a los involucrados para tener un Reglamento Interno acorde a la Constitución y a la Ley de acuerdo a la dignidad de las personas, en este caso de los trabajadores del GMLL, rechazando el argumento que mediante Acta de Concertación se comprometieron a cumplir la resolución reconsiderada, por cuanto no se





puede obligar a cumplir lo contrario a Ley, más aun cuando dicha reconsideración, fue interpuesta antes de la firma de dicha Acta, lo que demuestra que no están de acuerdo con la resolución impugnada por transgredir normas constitucionales;

Que, al respecto, es importante mencionar en atención a los fundamentos: i) Que la resolución reconsiderada cumple con los requisitos de un acto administrativo ya que producen efectos jurídicos sobre los derechos de los administrados y no cualquier derecho, sino de índole constitucional, como se ha establecido en el recurso de reconsideración y ii) Que se está desnaturalizando un acto de administración, por cuanto un acto administrativo afecta situaciones jurídicas de un administrado, y la resolución reconsiderada afecta en este caso derechos fundamentales establecidos, por lo que es procedente la interposición de los recursos administrativos correspondientes; guardan estrecha relación argumentativa, por lo que corresponde emitir el pronunciamiento respectivo;

Que, en ese sentido, cabe destacar que la emisión de la Resolución N° 025-2016-GG-EMMSA de fecha 15.04.2016, en forma y fondo cumple lo establecido en el inciso 1.2.1 del numeral 1.2 del Artículo 1°, referido al concepto de Acto Administrativo, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece taxativamente lo siguiente: 1.2 "No son actos administrativos: 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, asimismo, es importante mencionar, conforme se hiciera en la Resolución de Gerencia General N° 043-2016-GG-EMMSA de fecha 22.06.2016, que el Artículo 1° del Reglamento Interno del Gran Mercado Mayorista de Lima (en adelante GMML), aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 260 de fecha 18.09.2012, establece lo siguiente: "El presente Reglamento Interno tiene como objeto establecer las condiciones, administración, operación, supervisión, control y demás aspectos inherentes al funcionamiento del Gran Mercado Mayorista de Lima (en adelante GMML), a fin de garantizar las condiciones de calidad, inocuidad y seguridad de los productos comercializados...";


Que, de igual forma, es necesario precisar que el artículo 56° del Reglamento Interno del GMML, establece que las actividades de estiba y desestiba serán reguladas por EMMSA, conforme a lo dispuesto en dicho reglamento y normas legales aplicables, lo cual se cumple con la emisión de la Resolución N° 025-2016-GG-EMMSA de fecha 15.04.2016, más aún si en el Reglamento Interno de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales no regula ni afecta ningún derecho constitucional de los estibadores y transportistas Manuales, por cuanto en forma y contenido no se ajusta a lo establecido como un requisito y característica de un acto administrativo, el cual regula, crea, modifica o extingue derechos y obligaciones a los administrados o usuarios del Gran Mercado Mayorista de Lima, específicamente derechos constitucionales;

Que, a mayor abundamiento, resulta pertinente precisar que una característica del acto administrativo, es que los efectos subjetivos que producen son concretos, de materia y situación jurídico – administrativa específica, lo que los diferencia de los reglamentos que son abstractos, generales e impersonales, es decir, que el Reglamento Interno de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales al cumplir las características mencionadas, constituye por sí mismo un acto de administración y no un acto administrativo, máxime si los propios impugnantes reconocen dicha calidad de forma expresa en su fundamento iv), el cual señala: "Que por las transgresiones constitucionales que incurre la Resolución de Gerencia General N° 025-2016-GG-EMMSA, corresponde anularla de oficio y posteriormente llamar a los involucrados para tener un REGLAMENTO INTERNO Acorde a la Constitución y a la Ley de acuerdo a la dignidad de las personas", esto es, que al no guardar coherencia la pretensión impugnatoria, la cual versa entre otros fundamentos, que el Reglamento Interno de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales no es un acto de administración, sino un acto administrativo, contradice dicha tesis luego al admitir los propios impugnantes que sí es un reglamento, es decir, un acto de administración,



En uso de las facultades conferidas a la Gerencia General y, con la visación de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:



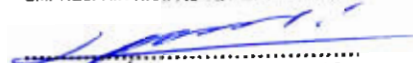
Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Sindicato de Transportistas Manuales – SITRAMAN y el Sindicato Central Único de Transportistas Manuales – SICUTRAM, contra la Resolución de Gerencia General N° 043-2016-GG-EMMSA de fecha 22 de junio de 2016, que declaro improcedente el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución de Gerencia General N° 025-2016-GG-EMMSA de fecha 15 de abril de 2016, que aprobó el Reglamento Interno de los Estibadores Terrestres y Transportistas Manuales al interior del Gran Mercado Mayorista de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Declarar que la presente Resolución agota la vía administrativa.

Artículo Tercero.- Disponer se proceda a notificar a los recurrentes la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A.



.....
JOSE ANTONIO LUNA BAZO
GERENTE GENERAL